

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSION LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL **ESTADO DE COLIMA** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Luis Alberto Vuelvas Preciado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	021220
Oficio 1591, de Miguel Ángel Luna Sánchez, delegado del Poder Legislativo del Estado de Colima.	021244

El oficio de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de mayo del año en curso y todas las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mitoliecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan éfectos legales, el escrito y anexo de Luis Alberto Vuelvas Preciado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por esentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando la vista otorgada mediante proveído de catorce de mayo pasado e invocando como hechos notorios las páginas de internet que refiere, con fundamento en los artículos 11, pansfo primero², 313 y 534 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional y el Socretario General de Gobierno, ambos del Estado de Colima y en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que establece:

Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. La función de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado estará a cargo de un Consejero, quien dependerá directamente del Gobernador y será nombrado y removido libremente por é

Para ser Consejero Jurídico se deben applir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, previstos por el artículo 83 de esta Constitución. por el artículo 83 de esta Constitución.

El Consejero Jurídico dará opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que el Gobernador deba presentar al Congreso del Estado; representará jurídicamente al titular del Ejecutivo del Estado en cualquier juicio o asunto en que éste intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobernador podrá ser representado jurídicamente por los Secretarios de la

Administración Pública del Estado en los términos que disponga la ley.

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad

para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas

que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88<sup>5</sup> y 93, fracción VII<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

En cuanto a que considera oportuno se dé vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, dicha solicitud la hace a partir de su manifestación en el sentido de que la recurrente carece de "legitimación material para controvertir el auto impugnado", por lo que, en todo caso, es una cuestión a analizar al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

Por otra parte, se tiene al delegado del **Poder Legislativo del Estado de Colima**, con la personalidad reconocida en autos, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la citada Ley Reglamentaria y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cambio, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito y al Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado mediante proveído de catorce de mayo del año en curso, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación correspondiera en relación con la interposición del presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II,10 de la Ley

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La ley reconoce como medios de prueba: [...]

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...].

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Titulo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

FORMA A-



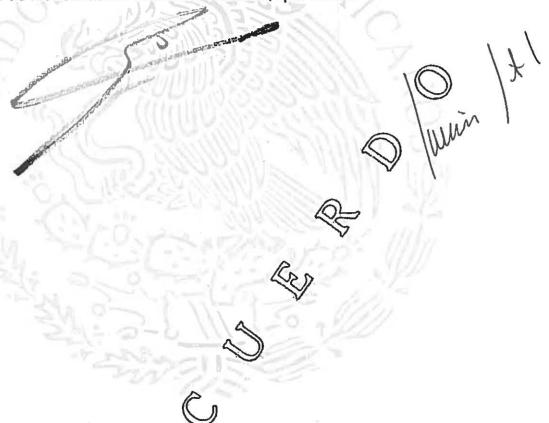
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>11</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>12</sup> y Tercero<sup>13</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifiquese, por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al provedo de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 90/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 170/2019, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.

CASA/DAHM

Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

correspondan entre todos sus integrantes.

12 Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]
13 Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.